

e) A la señora Fernanda Díaz Vda. Mendoza, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 699, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 699

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Silvia Antonia Rosario Valerio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

b) A la señora Idalia Melenciano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

c) Al señor Justiniano Polanco Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 700, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 2o de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón María Ureña Lantigua, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

b) Al señor Julio Rapsac, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.